



## 200 AÑOS DE HISTORIA

*"2023 Año del septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

Chicoloapan, Estado de México a 31 de mayo de 2023  
Oficio: CHIC/PM/UT/00180/2023

### C. Solicitante PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho hacer de su conocimiento que en respuesta a su Solicitud de Información con número de folio 00065/CHICOLOA/IP/2023 y con fundamento en el artículo 159 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establece:

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

Por tanto, le informo que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que los elementos que presento en su aclaración, no complementan su solicitud de origen, sino por el contrario, resultan insuficientes, incompletos y/o erróneos para poder brindar una respuesta adecuada.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio 19/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que enuncia lo siguiente:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del



## 200 AÑOS DE HISTORIA

marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-10.docx>

Asimismo, le informamos que quedan a salvo sus derechos para volver a presentar alguna otra solicitud de información en el momento que así lo requiera.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida y se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

Por último, le informo que nos ponemos a sus órdenes para cualquier solicitud, duda, aclaración, sugerencia o asesoría; en nuestras oficinas que se encuentran ubicadas en Calle Mina S/N Cabecera Municipal, Chicoloapan México, así como en número telefónico 5589201851 extensión 1080 en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles o en el correo electrónico [unidaddeinformacionytransparencia@chicoloapan.gob.mx](mailto:unidaddeinformacionytransparencia@chicoloapan.gob.mx)

ATENTAMENTE



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CHICOLOAPAN, MÉXICO